

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN VISTA AL FISCAL Y HOMOLOGACIÓN (ART. 54 LEY 24.240).

Entre: **ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER**" (en adelante, PROCONSUMER), representada en este acto por la Dra. **Julieta Irigoytía**, abogada, matrícula CAER 8682 T° I F° 236 (CUIT 27-36564000-4), irigoytiajulieta6@gmail.com, en calidad de apoderado con facultades suficientes conforme el Poder General obrante en autos con domicilio constituido en Gobernador Sola N° 649 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por una parte y, por la otra: **"BANCO MACRO S.A."** (en adelante, "MACRO" y/o "El Banco" indistintamente), representado en este acto por el Sr. **ANGEL FERMÍN GARROTE**, abogado, inscripto en la matrícula N° 4434 F° 121 T° I CAER, en calidad de apoderado con facultades suficientes conforme el Poder General obrante en autos, con domicilio constituido en Buenos Aires N° 452, piso 8, Of. C, de esta ciudad de Paraná, en conjunto denominadas "Las Partes", en los autos **"ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR C/ BANCO MACRO S.A. S/ SUMARISIMO"** (Expte. N°20937), en trámite ante este Juzgado Civil y Comercial N°7, Sec. N°7, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

1) ANTECEDENTES PRELIMINARES.

1.1. PROCONSUMER promovió demanda solicitando que V.S. le ordene a MACRO: a.- cese de debitar, de modo mensual (o de cualquier otra forma temporal que eventualmente establezca) sumas de dinero en concepto de "SEGURO DE CAJERO" -también llamado "PROTECCION EN CAJERO"- y/o denominación análoga, a todos los usuarios de cajas de ahorro y/o de cuentas corrientes, titulares de la tarjeta de débito y/o crédito en cualquiera de sus versiones o tipos con las que opera el Banco, de todo el país, hayan o


no requerido, consentido, adherido y aceptado previa y expresamente por escrito al régimen de dicho seguro por robo; como así también suprima dicho producto de su página web y de todo otro tipo de publicidad que eventualmente realice. **b.-** MACRO reintegre a todos los titulares actuales o pasados alcanzados por el débito prealudido, todas las sumas debitadas en virtud del denominado concepto de "SEGURO DE CAJERO" y/o "PROTECCION EN CAJERO", con más intereses a la fecha del efectivo pago; todo ello por el período no prescripto de cinco (5) años anteriores a la interposición de la demanda hasta la fecha de la pericia (Conf. art. 2560 C.C.C). **c.-** Se imponga a MACRO, para beneficio de cada uno de los usuarios afectados, la multa prevista en el art. 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240 (conf. modif. leyes 26.361).

1.2. MACRO interpuso excepciones de falta de legitimación activa y prescripción parcial como defensas de fondo (las cuales fueron diferidas) y a su vez, se opuso al progreso de la acción promovida en la demanda, por las razones detalladas en su escrito de contestación de demanda, entre otras, con base en que:

- a) El Seguro de Cajero es un seguro de carácter voluntario, lo que significa que es el propio cliente quien, en ejercicio de su autonomía de voluntad, decide libremente contratarlo.
- b) El Seguro de Cajero es un contrato válido conforme a las disposiciones generales del ordenamiento legal. Este contrato otorga al cliente un evidente beneficio al contar con la protección de una aseguradora solvente (un tercero) frente a diversas situaciones de inseguridad.
- c) El rol que reviste MACRO en esta contratación es de Agente Institorio ofreciendo a sus clientes titulares de tarjetas de débito y crédito la posibilidad de contratar un seguro brindado por diferentes compañías aseguradoras. En ese sentido, MACRO expuso que, en el rol referido, únicamente realizaba -y realiza- la recaudación de los pagos de dichos

seguros por medio de los débitos automáticos en las cajas de ahorro y cuentas corrientes radicadas en MACRO en virtud de los acuerdos de recaudación celebrados con las compañías aseguradoras, rindiéndolos posteriormente a las mismas. Así las cosas, MACRO expresó no haber cobrado -ni cobrar- para sí ninguna suma de dinero por el concepto denominado "Seguro de Cajero", sino que únicamente recauda el mencionado concepto por cuenta y orden de terceros y posteriormente rinde las cobranzas a los mismos.

1.3. En fecha 27/09/2022 V.S. dispuso la apertura a prueba de este Expediente y ordenó la producción de las pruebas ofrecidas por las Partes, las cuales fueron debidamente producidas. Vale destacar que, ambas Partes impugnaron la pericia contable, impugnaciones que mantienen en todos sus términos.



1.4. En el marco del presente acuerdo transaccional, el Banco manifiesta que el Seguro de Cajero adquirido por los usuarios cumple rigurosamente con los requisitos técnicos establecidos en el punto 2.3.13 del T.O de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del Banco Central de la República Argentina. Según estas regulaciones, en ese marco normativo, el BCRA permite al Banco participar como intermediario en la actividad aseguradora, actuando como agente institorio. Bajo estas pautas, las coberturas de seguros que no están directamente relacionadas con las financiaciones cuentan con el respaldo conceptual del BCRA.

1.5. Asimismo, en el marco del presente acuerdo transaccional, PROCONSUMER y MACRO manifiestan que tuvieron en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables:

(i) El tiempo transcurrido desde el inicio de este Expediente en el año 2020 y la alta litigiosidad desplegada, así como la complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.

(ii) El eventual perjuicio que sufrirían los consumidores clientes y ex clientes de MACRO en caso de no arribarse a un Acuerdo y tener que continuar el trámite del expediente hasta su finalización. Ello, debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, estos se prolongan en el tiempo indefinidamente, antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su posterior ejecución.

(iii) La adopción de las acciones que MACRO se compromete a ejecutar en este Acuerdo, que han sido y son valoradas por PROCONSUMER como beneficiosas y convenientes para los clientes y ex clientes de la demandada a quienes la Asociación representa.

1.6 Las Partes, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, convienen dar por terminado este Expediente y todos y cada uno de sus incidentes, mediante el acuerdo que seguidamente se transcribe, que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente y cuya vigencia y exigibilidad, queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones (el "Acuerdo Transaccional"). En función de lo desarrollado en los Considerandos precedentes, las Partes acuerdan:

PRIMERA: CONSUMIDORES ALCANZADOS POR EL ACUERDO TRANSACCIONAL.-

El Acuerdo Transaccional abarca a todas las personas humanas, consumidores, titulares y ex titulares de tarjetas de débito y/o crédito con las que opera el Banco (de cajas de ahorro y/o cuenta corriente), a quienes se les hayan debitado sumas de dinero por el concepto denominado "Seguro de Cajero" durante el período comprendido entre 2017 y hasta la actualidad (en adelante, los "Consumidores Alcanzados").

SEGUNDA: OBLIGACIONES ASUMIDAS POR MACRO. A partir de la homologación firme del Acuerdo Transaccional, MACRO sin reconocer ni consentir hechos ni derecho alguno, se obliga a:

- (i) Incluir en los futuros contratos de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente la siguiente cláusula:

“La legislación argentina procura que el Banco resguarde la seguridad de los clientes en sus recintos de cajeros automáticos y también dentro de sus sucursales en el horario de atención bancaria, coadyuvando a la protección de la salud e integridad de sus usuarios. Asimismo, si un usuario sufre un robo o hurto dentro del recinto correspondiente a los cajeros automáticos al momento de su utilización o dentro de las sucursales en horario de atención bancaria, la legislación argentina puede responsabilizar al Banco por los daños materiales y obligarlo a establecer medidas de seguridad efectivas para prevenir y reducir estos incidentes. Esta obligación de seguridad se mantiene inalterable, incluso en el caso de que el usuario opte por adquirir voluntariamente un seguro contra robos en cajeros automáticos”.

- (ii) Remitir a los usuarios comprendidos en el presente Acuerdo, mediante el envío de un correo electrónico o en su defecto, mediante Nota Impresa al domicilio postal que surge de la base de datos de MACRO y que fueran denunciados por los clientes al momento de la contratación o en el transcurso de la relación contractual, la comunicación vinculada al Acuerdo Transaccional que se Adjunta en el Anexo II, adicionando el siguiente texto:

“La legislación argentina procura que el Banco resguarde la seguridad de los clientes en sus recintos de cajeros automáticos y también dentro de sus sucursales en el horario de atención bancaria, coadyuvando a la protección de la salud e integridad de sus usuarios. Asimismo, si un usuario sufre un robo o hurto dentro del recinto correspondiente a los cajeros automáticos al momento de su utilización o dentro de las sucursales en horario de atención bancaria, la legislación argentina puede responsabilizar al Banco por los daños materiales y obligarlo a establecer medidas de seguridad efectivas para prevenir y reducir estos incidentes. Esta obligación de seguridad se mantiene inalterable, incluso en el caso de que el usuario opte por adquirir voluntariamente un seguro contra robos en cajeros automáticos”.

TERCERA: BENEFICIOS ACORDADOS PARA CLIENTES Y EX CLIENTES-BONIFICACIONES

Conforme lo previsto en la cláusula precedente, MACRO, sin reconocer ni consentir hechos ni derecho alguno, se obliga a otorgar, a modo de única y exclusiva compensación por cualquier deficiencia informativa que pudiera haber existido, a cada uno de los Consumidores Alcanzados en el presente Acuerdo Transaccional y sin costo alguno para los beneficiarios y por el plazo de 6 (seis) meses consecutivos a partir de su otorgamiento, una póliza de accidentes personales emitida por la Cía. Life Seguros que comprende:

- Muerte accidental con un capital asegurado de \$250.000.
- Invalidez total y permanente por accidente con un capital asegurado de \$250.000.

Se deja constancia que dicha cobertura entrará en vigor de manera automática dentro de los treinta (30) días hábiles desde la homologación judicial firme del Acuerdo Transaccional y por el plazo de 6 (seis) meses desde su otorgamiento y con los límites y disponibles descriptos anteriormente. Vencido dicho plazo, queda prohibida la Renovación Automática de los mismos y su baja operará de pleno derecho.

CUARTA: BENEFICIOS CONVENIDOS. A los fines del presente Acuerdo, se acompaña como Anexo VI: (i) Certificación contable realizada por el Cdor. Luis Alberto Martinez, matrícula CPCECABA T° 130 F° 121 en la cual se consigna detalle del listado de Clientes y Ex Clientes consumidores finales que quedan comprendidos en el presente acuerdo; así como los costos totales que representan para MACRO el otorgamiento del Seguro ofrecido. A los fines de resguardar la confidencialidad de los datos de los Clientes y Ex Clientes; y con el fin de cumplimentar con las previsiones de la Ley 25.326 de Datos Personales y el resguardo de los consumidores que conforman el presente acuerdo, se acompaña el listado de Consumidores Alcanzados en Pen drive ANEXO I a los efectos que solamente sea abierto y cotejado por el Ministerio Público Fiscal, el Juez actuante y el Secretario del Juzgado. Las Partes acuerdan expresamente que una vez cotejado el Pen drive ANEXO I por el Ministerio Público Fiscal, el

Juez interviniente y el Secretario del Juzgado, el listado volverá a tener carácter reservado y continuará resguardado en sobre cerrado.

Contenido económico de este Acuerdo Transaccional:

En función de los costos asociados que representan para MACRO el otorgamiento y gestión de la póliza de seguros anteriormente mencionada a modo de compensación para cada uno de los Consumidores Alcanzados, las Partes convienen que el contenido económico del presente Acuerdo Transaccional asciende a \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones).

QUINTA: PUBLICIDAD Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo Transaccional, dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se realizarán las siguientes comunicaciones:

5.1. **Edictos.** MACRO publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días, y (ii) en los diarios "Clarín" y "Cronista Comercial", por dos días, en forma destacada y en la sección general, un aviso con el texto que se consigna en el ANEXO II.

5.2. **Comunicaciones electrónicas.** Adicionalmente, MACRO le enviará a cada uno de los Consumidores Alcanzados incluidos, un correo electrónico haciendo conocer los términos del Acuerdo Transaccional. El envío de todas las notificaciones electrónicas serán certificadas mediante la intervención de un Escribano que labrara acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente.

5.3. **Envíos postales.** Asimismo, a aquellos Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo I, respecto de los cuales MACRO no contare con una dirección de e-mail, el Banco, le remitirá una carta simple al último domicilio registrado.

5.4. **Sitios Web.** Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, a partir de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se informarán los términos del Acuerdo



Transaccional y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web:
<https://www.macro.com.ar/> y <https://www.proconsumer.org.ar/>.

5.5. Ninguna de las Partes podrá comunicar la existencia del Acuerdo Transaccional y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en esta Cláusula, salvo que se cuente con consentimiento expreso y previo de las demás partes.

SEXTA: EFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN. COSA JUZGADA. RESERVA DE EXCLUSIÓN. La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la ley 24.240 con los alcances y efectos que se señalan en la cláusula Décima siguiente para toda la clase y todo el objeto de la demanda. Por su parte, la Asociación actora declara no haber iniciado ninguna otra Mediación, juicio, reclamo administrativo o denuncia contra MACRO con motivo de los hechos que dieron lugar a este Acuerdo Transaccional. Respecto de clientes y ex clientes el presente acuerdo rige, sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda (art. 54 LDC). Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda dentro del plazo previsto por la ley.

SEPTIMA: PLAZOS. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.


Las Partes acuerdan que los plazos para que MACRO cumpla con las obligaciones asumidas en el presente, comenzarán a computarse una vez que MACRO haya sido notificado de la resolución judicial que homologue el presente Acuerdo y que dicha resolución se encuentre firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. La efectivización de todas las obligaciones asumidas por MACRO en el presente Acuerdo, serán consideradas como cumplimiento del Acuerdo celebrado, caso contrario, y habiendo transcurrido el plazo convenido por las partes para su cumplimiento sin que

MACRO haya dado satisfacción a las obligaciones asumidas por el presente, PROCONSUMER podrá solicitar el desglose del mismo y dar lugar a la ejecución del Acuerdo homologado.

OCTAVA: CONTROL DE CUMPLIMIENTO

8.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional, MACRO deberá acompañar al expediente:

- (i) Acta de constatación notarial mediante la cual acredite los envíos de correos electrónicos y cartas simples indicados en los puntos 5.2 y 5.3 y las publicaciones mencionadas en los puntos 5.1, 5.4 y 5.5,
- ii) Certificación contable que acredite del cumplimiento del acuerdo con relación a las obligaciones asumidas por MACRO.
- (iii) Póliza emitida por Life Seguros.



NOVENA: COSTAS DEL PROCESO. Los honorarios correspondientes a los abogados de la parte actora, como así también los honorarios del perito contador y gastos y honorarios correspondientes y demás costas y gastos causídicos, serán íntegramente soportados por MACRO.

Cada una de las Partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

DECIMA: HOMOLOGACIÓN. Con la suscripción de este Acuerdo Transaccional, las Partes entienden que ha quedado finalizada en forma total y definitiva la discusión planteada a partir de la presentación de PROCONSUMER y debidamente resguardados los derechos de los consumidores. El presente entrará en vigencia a partir del día que su homologación quede firme, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, PROCONSUMER considerará extinguidas por

transacción- con efecto colectivo- a las acciones y derechos invocados en el presente Expediente Judicial en contra de MACRO, atribuyéndose por ende a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los art. 296 y 297 de CPCC, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada en toda su extensión y con carácter definitivo toda controversia colectiva vinculada a los derechos, intereses y acciones que conforman la pretensión del presente Expediente. Conforme con ello, las partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto de la demanda interpuesta, ni por concepto alguno relacionada a ésta.

DÉCIMA PRIMERA: INDIVISIBILIDAD. Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso de que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el Expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO DE ACCIONES COLECTIVAS. A fines de cumplimentarse con los extremos establecido en el Acuerdo General N° 33/16 del Tribunal Superior de la Provincia de Entre Ríos, como también así con los estipulados en las Acordadas N° 32/2014 y N° 12/2016 de la CSJN, se solicita a V.S. que

ordene se inscriba el presente Acuerdo Transaccional en el Registro Público de Procesos Colectivos de la Provincia de Entre Ríos.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACION E INVOCACION DEL ACUERDO. Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos. 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las Partes no podrán alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de la contraria, ni lo podrán usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente.

Acuerdo. A su vez, MACRO y PROCONSUMER deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si (i) MACRO y PROCONSUMER ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

Por lo expuesto a V.S. SOLICITAMOS:

- 1) Se tenga por presentado el presente acuerdo transaccional.
- 2) Previa vista al Fiscal, se lo homologue íntegramente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA



Dra. JULIETA IRIGOYTIA
ABOGADA
C.R.C.F. Tº 135 Fº 584
CAER Mat. 9692 - Tº 1 Fº 230

ANEXO II

Texto del edicto

Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/ Banco Macro S.A. s/ Sumarísimo, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N°7, Sec. N°7 de la Provincia de Entre Ríos, Banco Macro S.A. pone en conocimiento que se ha acordado que Banco Macro S.A. otorgará a favor de las personas humanas, consumidores, titulares y ex titulares de tarjetas de débito y/o crédito con las que opera el Banco (de cajas de ahorro y/o cuenta corriente), a quienes se les hayan debitado sumas de dinero por el concepto denominado "Seguro de Cajero" durante el período comprendido entre agosto de 2017 y hasta la actualidad, la bonificación de un Seguro por Accidentes Personales de la Cía. Life Seguros (con cobertura por muerte accidental e invalidez total y permanente por accidente hasta la suma de \$ 250.000) por un plazo de 6 (seis) meses consecutivos a partir de su otorgamiento. Adicionalmente, Banco Macro S.A. hace saber que la legislación argentina procura que el Banco resguarde la seguridad de los clientes en sus recintos de cajeros automáticos y también dentro de sus sucursales en el horario de atención bancaria, coadyuvando a la protección de la salud e integridad de sus usuarios. Asimismo, si un usuario sufre un robo o hurto dentro del recinto correspondiente a los cajeros automáticos al momento de su utilización y también dentro de las sucursales en el horario de atención bancaria, la legislación argentina puede responsabilizar al Banco por los daños materiales y obligarlo a establecer medidas de seguridad efectivas para prevenir y reducir estos incidentes. Esta obligación de seguridad se mantiene inalterable, incluso en el caso de que el usuario opte por adquirir voluntariamente un seguro contra robos en cajeros automáticos. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio web <https://mesavirtualpublica.jusentrieros.gov.ar/expedientes>; como también en www.proconsumer.org.ar y www.macro.com.ar y en los estrados del juzgado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente un correo electrónico a los siguientes e-mail: atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar y proconsumer@proconsumer.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión".


Dña. JULIETA IRIGOYTIA
ABOGADA
CP. OF. T° 135 F° 584
CAER Mat. 8682 - T° 1 F° 205

